

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, con la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, relacionada con la renuncia del poder que le fuera conferido.

En el presente proceso, se emitió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, así como la liquidación del crédito y costas, encontrándose pendiente la materialización de la ejecución de las medidas cautelares.

El mandatario actúa a través del endoso en procuración o al cobro.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2016-00111-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	No. 215-2022
Demandante:	Jovany Andrés Ramírez Grisales
Demandada:	Pubenza Leonora Izquierdo Corrales

I. ASUNTO

DECIDIR sobre la renuncia del poder conferido al apoderado judicial del demandante en este ejecutivo singular de única instancia promovido por el señor Jovany Andrés Ramírez Grisales, en contra de la señora Pubenza Leonora Izquierdo Corrales.

II. ANTECEDENTES

Con el fin de resolver lo pertinente, se hace necesario reseñar la actuación procesal relevante surtida dentro del proceso de la referencia. Es así entonces, como el señor Jovany Andrés Ramírez Grisales impetró demanda ejecutiva singular de única instancia, en contra de la señora Pubenza Leonora Izquierdo Corrales, librándose el respectivo mandamiento de pago.

Mediante auto fechado el 2 de noviembre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución y los demás ordenamientos pertinentes como liquidación del crédito.

Allega el abogado del ejecutante, al correo del Juzgado, un escrito en el cual manifiesta que ha resuelto renunciar al poder otorgado por el demandante a quien dio a conocer dicha decisión, como lo hace constar en comunicado adjunto, dirigido al correo electrónico del acreedor principal (jovanyramirez28@gmail.com). Efectivamente el memorial de renuncia es acompañado de comunicación enviada al poderdante.

Encuentra el Juzgado, que el doctor Fernando Patiño Martínez, actúa como endosatario en procuración, con la facultad de recibir y rematar en beneficio del crédito.

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Vencido el término indicado en la norma citada, se hace necesario REQUERIR al demandante, a fin de que proceda a constituir nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endosatario en procuración, doctor Fernando Patiño Martínez, con Tarjeta Profesional 71905 del C. Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Jovany Andrés Ramírez Grisales, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, donde figura como demandada Pubenza Leonora Izquierdo Corrales.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al señor Jovany Andrés Ramírez Grisales, para que constituya un nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117d8471938576c0216880277db0f31817e1d738b50e7c637ae95f089a521122

Documento generado en 23/05/2022 08:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>